

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 70-2020-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**,

, actuando
en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del
INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES, Institución
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,
que en lo
sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" ó "**INDES**", autorizado para
suscribir el presente contrato; y por otra parte **JESUS RAMIREZ CHICAS**, de

portador de mi
Documento Único de Identidad número: y con
Número de Identificación Tributaria:

, quien en lo sucesivo me denominaré "**El Contratista**", convenimos en suscribir el
presente contrato del proceso de libre gestión sin competencia número LG DOSCIENTOS OCHENTA
DOS – DOS MIL VEINTE denominada "**CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE
MANTENIMIENTO GENERAL PARA ESCENARIO DEPORTIVO DE INDES-II**", cuyo pago se
realizara con asignación Presupuestaria número: DOS CERO DOS CERO – CERO CINCO CERO UNO
-TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO, de conformidad a la LACAP,
su Reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se
obliga a prestar sus servicios profesionales de mantenimiento general para escenario deportivo de
INDES-II, por el período del diez de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte,
los servicios a prestar son los siguientes: a) Limpieza de zonas verdes; b) Limpieza de servicios
sanitarios y duchas; c) Limpieza y recolección de desechos sólidos; d) Administración, uso
adecuado y resguardo de recursos materiales para el desempeño del servicio; e) Poda de césped,
árboles y zonas verdes; f) Presentar informe mensual de actividades; g) Velar por el buen uso de
la instalación deportiva. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del
día diez de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA.**

El lugar de prestación de los servicios será en el Estadio de fútbol "Correcaminos" de San Francisco Gotera de INDES, en el Departamento de Morazán. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, Dichos pagos ya incluyen el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta, el cual será cancelado en dos pagos, un pago de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para el período del diez de noviembre al treinta de noviembre del presente año y un pago de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** para el período del uno de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de mantenimiento general para escenario deportivo de INDES-II, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del servicio, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por un plazo de cuatro meses a partir de la firma del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por La Contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número LG doscientos ochenta y dos-Dos Mil Veinte, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Sergio Francisco Velasco Vides, Jefe de Unidad de Oficinas departamentales. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista: El volcancillo, Caserío El Cacao, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán. En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a el Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, diez de noviembre de dos mil veinte.



F

Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F

Jesús Ramirez Chicas
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de noviembre de dos mil veinte. Ante Mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRÁN CASTRO**, Notario del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de

a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número . actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; y por otra parte **JESUS RAMIREZ CHICAS**, de

persona que en este acto conozco e identifico portador de su Documento Único de Identidad número:

y con Número de Identificación Tributaria:

quien en el contrato que antecede se denomina **"El Contratista"**, y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuyo pago se realizará con asignación presupuestaria número: **DOS CERO DOS CERO – CERO CINCO CERO UNO – TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO –**

UNO – CINCO CUATRO, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales como Administrador de Escenario Deportivo de INDES-I, por el período del día diez de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, los servicios a prestar son los siguientes: a) Limpieza de zonas verdes; b) Limpieza de servicios sanitarios y duchas; c) Limpieza y recolección de desechos sólidos; d) Administración, uso adecuado y resguardo de recursos materiales para el desempeño del servicio; e) Poda de césped, árboles y zonas verdes; f) Presentar informe mensual de actividades; g) Velar por el buen uso de la instalación deportiva. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período del día diez de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en el Estadio de fútbol "Correcaminos" de San Francisco Gotera de INDES, en el Departamento de Morazán. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, Dichos pagos ya incluyen el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta, el cual será cancelado en dos pagos, un pago de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, para el periodo del diez de noviembre al treinta noviembre del presente año y un pago de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** para el periodo del uno de diciembre al treinta y uno diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar la calidad de los servicios profesionales de mantenimiento general para escenario deportivo de INDES-II, el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del servicio, debiendo ser firmado de manera simultánea al contrato, por la cantidad de **SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por un plazo de cuatro meses a partir de la firma del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por La Contratista, y deben ser devueltos por ésta cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número LG doscientos ochenta y dos- Dos Mil Veinte, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.** El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será el Licenciado Sergio Francisco Velasco Vides, Jefe de Unidad de Oficinas



departamentales. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzarse acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán

válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista: ///////

Y yo el Suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Tanner Beltrán



